



Auditoría Ministerial
COC
09-06-2016
E695/2016

3026

RECIBIDO
17 JUN 2016

ORD.: N° 1475

ANT.: 1) OFICIO ORD N°051-16, DE 01 DE JUNIO DE 2016, DE SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTA CONSEJO DE AUDITORÍA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO.

2) OFICIO CIRCULAR N°20, DE 15 DE MAYO DE 2015, DE MINISTRO DE HACIENDA.

MAT.: TERCER HITO IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N°19.913.

DISTRIBUCION INTERNA
A : Daniella Caldauc
FECHA : 17 JUN 2016

1547

SANTIAGO, 17 JUN 2016

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SRA. PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTA CONSEJO DE AUDITORÍA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado la comunicación mencionada en el antecedente, a través de la cual se solicita definir el tercer hito del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo en las Instituciones Públicas, a objeto que sea verificado por las Unidades de Auditoría Interna.

Sobre el particular, agradeceré a Ud. considerar como tercer hito del Modelo señalado, la comunicación del Jefe de Servicio a todos los funcionarios del organismo que se trate, antes del 10 de julio de 2016, de las obligaciones derivadas de las normas del inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo en las Instituciones Públicas, a objeto que se conozcan a través de comunicación emanada de la máxima autoridad de la Institución con el fin de hacer explícito su compromiso en estas materias y contribuir con la participación activa en el Sistema en relación con las distintas obligaciones que involucra el proceso, su implementación y pleno funcionamiento.

Finalmente, agradeceré a Ud. hacer llegar los resultados de la evaluación dentro del próximo mes de julio de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda

- DISTRIBUCION:
- Asesoría Jurídica Ministerio de Hacienda
 - Director de la Unidad de Análisis Financiero



CONSEJO DE AUDITORIA INTERNA
GENERAL DE GOBIERNO

ORD. : N°051-16/
ANT. : Oficio Circular N° 20 de 15.05.15, del Sr. Ministro de Hacienda.
MAT. : Solicita definición de hito en relación al Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

SANTIAGO, 01 de junio de 2016

A : SR. RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA

DE : SRA. PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTA CONSEJO DE AUDITORIA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO

Mediante el Oficio del antecedente, el Sr. Ministro de Hacienda entregó orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913. En este Oficio Circular se señala que el adecuado cumplimiento de las orientaciones de ese documento será verificado por las Unidades de Auditoría Interna, las que deben informar semestralmente al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), quien a su vez remitirá un informe consolidado sobre la materia al Sr. Ministro de Hacienda y, además, velará por la inclusión en los mapas de riesgo institucionales, de los riesgos relacionados con el Sistema preventivo y los derivados de los cambios normativos sobre Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

De esta manera, en el marco del citado Oficio Circular N° 20, corresponde a los auditores internos realizar la verificación del cumplimiento que considera el primer semestre de 2016, para luego informar sus resultados al CAIGG. En este contexto, si bien el CAIGG ha trabajado de manera conjunta con la Unidad de Análisis Financiero, es facultad de esta última Entidad, la definición del tercer hito del Sistema, con corte a junio 2016, a ser verificado por la red de auditores.

Ahora bien, dado que estamos aproximadamente a un mes de terminar el primer semestre y aún no se ha definido el señalado tercer hito del Sistema, se solicita a Ud., tener a bien se inste a la Unidad de Análisis Financiero para que proceda a su definición e informe sobre el hito a ser verificado por parte de las Unidades de Auditoría Interna, con la finalidad de preparar los instrumentos de recolección de datos, para su oportuna consolidación y comunicación a la autoridad requirente por parte del CAIGG, de acuerdo a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del ya individualizado Oficio Circular 20 del Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
Subsecretaria General de la Presidencia
Presidenta Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

DCF/AHM/RCF/ymv.
c.c.

00695/2016

Archivo Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno



E4345/2015

OFICIO CIRCULAR N° 20

21

ANT.: Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

MAT.: Orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913.

SANTIAGO, 15 MAYO 2015

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En razón de la reciente aprobación de la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando con ello diversas disposiciones de la ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, se ha estimado conveniente impartir las orientaciones generales que se señalan más adelante. Éstas, responden en particular a la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913, agregado por la ley N° 20.818, citada, que indica que "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones."

1. Reforzamiento de la Transparencia y Probidad en el Sector Público.

A partir de esta nueva obligación de informar, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sobre las operaciones sospechosas se refuerza el compromiso y la colaboración de los organismos públicos con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

2. Coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional Antilavado y contra el Financiamiento del Terrorismo.

La Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 19.913 de 2003, tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Para ello, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento y difunde información de carácter público, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos.

En el cumplimiento de su mandato y como representante de Chile ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), la UAF procura la coordinación del Sistema Nacional de Prevención de LA/FT, en el cual participan el Banco Central de Chile; los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de Relaciones Exteriores; las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Casinos de Juego, de Pensiones y de Seguridad Social; el Servicio de Impuestos Internos; el Servicio Nacional de Aduanas; el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; y todos los sujetos obligados a informar de operaciones sospechosas de LA/FT a la UAF.

Dentro de la estrategia de prevención del lavado de activos, es esencial detectar oportunamente posibles actividades sospechosas que pretendan introducir activos ilícitos en la economía chilena. Desde esa perspectiva, las Entidades obligadas a reportar a la UAF cumplen un rol gravitante al momento de analizar las eventuales operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, a fin de remitirlas oportuna y reservadamente a la UAF, dando inicio con ello al flujo de prevención de LA/FT.

3. Concepto de Operación Sospechosa.

La ley 19.913 define en el inciso segundo de su artículo 3° a la operación sospechosa como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

4. Obligación de reportar operaciones sospechosas (ROS).

Todas las personas naturales y jurídicas que supervisa la UAF, incluidas ahora las entidades públicas que señala la ley, están obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, debiendo para ello designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF.

El reporte de una operación sospechosa (ROS) no constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva en materia de lavado de activos. Por tal razón, la información provista por las instituciones públicas a la UAF y las investigaciones que desencadenen poseen el carácter de confidencial. Asimismo, el reporte de una operación sospechosa que realice una institución pública a la UAF, no obsta en caso alguno al normal ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan a la Administración del Estado, con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan dentro de sus funciones.

En consecuencia, un primer desafío para las instituciones públicas consiste en analizar, bajo una perspectiva preventiva, todos los actos, operaciones o transacciones que realizan para determinar cuáles de éstas deben ser informadas a la UAF bajo la modalidad de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

5. Inscripción en Registro UAF y designación de funcionario responsable de efectuar el respectivo reporte (ROS).

Junto con designar un funcionario responsable de reportar las eventuales operaciones sospechosas que se advierta, y para dar inicio al trabajo coordinado

con la UAF, las instituciones previstas en el nuevo inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, **deberán inscribirse en el Registro especialmente creado por la UAF para tales efectos.**

Para realizar dicha inscripción en el Registro, y así estar técnicamente habilitado para reportar en línea, las instituciones públicas deben ingresar en la página web de la UAF, a través del siguiente link: www.uaf.gob.cl, sección "Acceso Entidades Públicas" y completar el formulario ahí presentado para la obtención de la clave de acceso.

6. Modalidad a través de la cual se efectuará el envío de un ROS.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no tiene una periodicidad definida. Por lo tanto, constituye una decisión del respectivo organismo público, en función de los antecedentes recopilados y del análisis de la operación en particular, remitirlo de manera confidencial a la UAF.

Todos los reportes (ROS) que las entidades supervisadas deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero, deberán enviarse en línea a través del portal de Entidades Supervisadas de la página institucional del Servicio: www.uaf.gob.cl.

7. Obligaciones de reserva y confidencialidad (art. 6° ley N° 19.913).

Las instituciones públicas, como asimismo los funcionarios públicos que las integran, se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, el haber remitido un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a dicha prohibición, es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

8. Delito de omisión de denuncia de la comisión de los delitos previstos en los artículos 6°, 7°, 13 y 31 Ley 19.913.

Es necesario reiterar que el envío de un ROS no obsta, en los casos que así lo ameriten, a la obligación de los funcionarios públicos de denunciar la detección de delitos dentro de sus funciones, tal como lo establece la ley N° 19.913, en su artículo 41. Dicha norma tipifica como delito el hecho que cualquier funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos

contemplados en los artículos 6º, 7º, 13 y 31, es decir, cualquier vulneración al deber de secreto y reserva que dichas disposiciones establecen, y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, se expone a ser sancionado con penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

9. Mecanismos de comunicación con la UAF.

Para la correcta implementación de estas medidas, la UAF ha implementado distintos canales de atención para brindar soporte a las inquietudes de las instituciones obligadas a reportar operaciones sospechosas:

- Correo electrónico: se habilitó la cuenta de correo: consultas@uaf.gob.cl, para atender y responder las dudas y/o comentarios de las entidades supervisadas a este respecto.
- Página web: a través de un formulario de contacto que se accede a través del link: <http://www.uaf.gob.cl/contactenos/contacto.aspx>, se pueden ingresar consultas, la cuales serán atendidas a la brevedad y cuya respuesta será recibida a través del correo electrónico ingresado por el solicitante.
- Vía telefónica: a través del teléfono 2439 30 00 se podrán resolver las dudas más urgentes.
- Correo tradicional: Enviar correspondencia dirigida a la Unidad de Análisis Financiero, al domicilio de dicha institución, ubicado en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

10. Capacitaciones.

La UAF realizará actividades de difusión y capacitación permanentes en temas relacionados con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para el sector público. Éstas se anunciarán en su web institucional www.uaf.cl y, a través, de los correos electrónicos de los funcionarios de las instituciones públicas que se registren debidamente en su portal de internet.

En caso de cualquier consulta o requerimiento particular, las instituciones públicas pueden remitir un correo electrónico a capacitacion@uaf.cl.

Adicionalmente, con el objeto de complementar estas orientaciones, se adjunta una "GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA PREVENTIVO CONTRA LOS DELITOS FUNCIONARIOS, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO".

El adecuado cumplimiento de las orientaciones contenidas en este documento y la guía adjunta, en el caso de los servicios públicos de la Administración Central será verificado por las unidades de auditoría interna, debiendo informar semestralmente de ello al Consejo de Auditoría General de Gobierno (CAIGG), que a su vez remitirá un informe consolidado a este Secretario de Estado.

Asimismo, dicho Consejo velará por la inclusión en los mapas de riesgos institucionales, los riesgos relacionados con el Sistema Preventivo y los derivados de los cambios normativos sobre Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

Solicitamos pueda difundir esta importante información en su Institución y se tomen prontamente las primeras medidas para la implementación acorde a la normativa vigente. **En el caso de los servicios públicos de la administración central del Estado, se requiere que antes del 01 de junio de 2015 se proceda al nombramiento de un funcionario responsable de la implementación y se realice la inscripción en el Registro de Entidades Obligadas a Reportar.**

Saluda atentamente a usted,



RODRIGO VALDÉS PULIDO

Ministro de Hacienda

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerios y Servicios Públicos del Estado
- Intendencias
- Gobernaciones
- Municipalidades

